

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1751**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2020.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- Omitió acreditar el envío electrónico de la demanda con sus anexos a la parte pasiva, la que deberá hacerse simultáneamente con la presentación de la demanda conforme lo establecido en el inciso 4o del Art. 6o del Decreto 806 de 2020.

- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

- Se debe aportar el registro civil de matrimonio auténtico de manera digital.

- Debe allegarse nuevo poder, pues en el aportado no se indicó el correo electrónico de la apoderada de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- El poder fue concedido señalando la causal 8° del Art. 154 del C.C y posteriormente se señala que se trata de un proceso de mutuo acuerdo, por lo que deberá aclararse dicha inconsistencia.

- Se debe indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos que deban ser citado al proceso.

- Se debe informar si se procrearon hijos, de ser así si actualmente existe alguno que no haya alcanzado la mayoría de edad.

- Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia de la parte demandada y las evidencias que acrediten como obtuvo dicha dirección, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. LESTER HERNÁN RINCÓN identificado con C.C. No. 16.775.556 de Cali y T.P. No. 75.146 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e91ee71e3c817eafc478319918e352d45179417b5a1c2f3a094d5c795061648

Documento generado en 14/12/2020 08:30:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>